

CONSTANCIA: Popayán, 23 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2024-00116-00
Demandante: JUAN MANUEL SANCHEZ SANCHEZ
Demandado: ORSAIN CAMAYO RUCO

Interlocutorio N.º 435

Ref. Auto Libra Mandamiento De Pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente proceso ejecutivo singular de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para el presente caso se presenta demanda ejecutiva que tiene como base dos LETRAS DE CAMBIOS, que cuentan una por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (35.000.000) pagadera a 4 de agosto de 2023 y otra por VEINTE MILLONES DE PESOS pagadera a 10 de octubre de 2023 dentro de la ciudad de Popayán, se argumenta dentro del libelo que ambos títulos ejecutivos contaban con intereses de plazo, que hasta la fecha que interpuso la demanda no se ha realizado el pago de las obligaciones.

Ahora bien dentro de la pretensiones de la demanda, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se libere mandamiento de pago, por intereses de plazo de la letra No 1 desde el día 4 de julio de 2023 hasta el 4 de agosto de 2024,

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada ORSAIN CAMAYO RUCO y a favor de la parte demandante JUAN MANUEL SANCHEZ SANCHEZ., por las siguientes

sumas de dinero:

POR LETRA DE CAMBIO No.1

1. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.500.000)** por concepto de capital total de la obligación
2. Por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 04 de julio de 2023 hasta el 04 de agosto de 2023, a la tasa máxima legal establecida
3. por concepto por concepto de intereses de mora generados desde 05 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

POR LETRA DE CAMBIO No.2

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES PESOS M/CTE (\$20.000.000)** por concepto de capital total de la obligación
2. Por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 10 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023, a la tasa máxima legal establecida
3. por concepto por concepto de intereses de mora generados desde 11 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE que, por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez (10) días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Sección segunda del libro tercero, Título Único en delante de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada YESICA VIVIANA MERA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.772.482 y T.P. No. 415.590 del C. S. J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez